



Por ello, no se aprecia el estado de riesgo necesario para la adopción de las cautelas que ofrece el artículo 544 ter de la LECrim.

PARTE DISPOSITIVA

1. **SE DENIEGA** la orden de alejamiento del D. OSCAR respecto de Dña. MARTA
2. **SE PROHIBE** a D. OSCAR aproximarse a menos de 1.000 metros a su hijo , mientras dure la tramitación de la presente causa y hasta que recaiga resolución firme que ponga fin a la misma.
3. **SE ACUERDAN** las siguientes medidas civiles:
 - a) La guarda y custodia del menor se atribuye a la madre, DÑA.
 - b) Se suspende el régimen de visitas de D. OSCAR respecto del menor LEO.

Las medidas civiles se mantendrán mientras dure la tramitación de la presente causa y hasta que recaiga resolución firme que ponga fin a la misma.

Requírase a DON OSCAR fin de que se abstenga al cumplimiento de esta Resolución, haciéndole saber que su incumplimiento le hará incurrir en la responsabilidad penal por un delito de quebrantamiento de medida cautelar.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoseles saber que contra la misma cabe recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días y/o subsidiario de apelación en el plazo de cinco días.

